

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 10/2023**

Medidas cautelares No. 938-22

Integrantes del Territorio Quilombola Boa Hora III/Marmorana, situado en la zona rural de Alto Alegre do Maranhão, en el estado de Maranhão  
respecto de Brasil  
2i de febrero 2023  
Original: portugués

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 30 de noviembre de 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la Federación de Trabajadores Rurales Agricultores y Agricultoras Familiares del Estado de Maranhão (FETAEMA) (“la parte solicitante”) instando a la Comisión a solicitar al Estado de Brasil (“Brasil” o “el Estado”) que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de los integrantes del Territorio Quilombola Boa Hora III/Marmorana, debido a episodios de violencia y amenazas que estarían sufriendo.
2. De conformidad con el artículo 25.5 de su Reglamento, la Comisión solicitó información a ambas partes el 20 de enero de 2023, y recibió información de la parte solicitante el 26 de enero de 2023. El Estado brasileño solicitó una prórroga y presentó información el 7 de febrero de 2023.
3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los miembros del Territorio Quilombola Boa Hora III/Marmorana se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, ya que sus derechos a la vida e integridad personal se encuentran en riesgo de daño irreparable. En consecuencia, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Brasil que: a) adopte las medidas necesarias y culturalmente adecuadas, con el debido enfoque étnico-racial, para proteger el derecho a la vida y a la integridad personal de los miembros del Territorio Quilombola Boa Hora III/Marmorana. Asimismo, el Estado debe garantizar que se respeten los derechos de las personas beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional humanitario, respecto de actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptar con las personas beneficiarias y/o sus representantes; y c) informe sobre las acciones implementadas para investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

**II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LAS PARTES**

**A. Información presentada por la parte solicitante**

4. La solicitud de medidas cautelares fue presentada en nombre de 136 personas<sup>1</sup>, miembros del Territorio Quilombola<sup>2</sup> Boa Hora III/Marmorana, ubicada en la zona rural de Alto Alegre do Maranhão<sup>3</sup>, en el estado de Maranhão. Según la parte solicitante, el área – tradicionalmente ocupada por más de 100 años<sup>4</sup> – es territorio *quilombola*, debidamente reconocido por la Fundación Cultural Palmares desde 2007. El proceso de titulación del territorio se viene realizando desde 2006 con el Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (INCRA). Las comunidades se dedican a la recolección extractiva, especialmente la extracción de coco babasú y la agricultura familiar, realizada de forma colectiva y por división de género.
5. Según la parte solicitante, el uso colectivo de la tierra por parte de la comunidad *quilombola* se ha visto afectado por la presencia de “hacendados (*fazendeiros*) que invaden el territorio tradicional con el fin de criar ganado”. Esta situación supuestamente ha impedido el acceso a zonas de caza, recolección, extractivismo y siembra, que serían “indispensables para el sustento de las familias tradicionales”. Según la parte solicitante, la violencia contra líderes indígenas, *quilombolas*, invasores, ambientalistas, personas sin tierra, trabajadores rurales y personas afectadas por las presas ha sido responsable de 130 asesinatos en los últimos dos años. La parte solicitante indicó que habría “50 *quilombolas* amenazados de muerte en el estado de Maranhão debido a conflictos agrarios” y “entre 2020 y 2022, ocho *quilombolas* fueron asesinados en el estado, sin que se haya identificado a los instigadores y ejecutores”.
6. La parte solicitante mencionó que el 25 de enero de 2015, durante un taller realizado por el INCRA, para el informe antropológico necesario para el proceso de titulación *quilombola*, “se incendiaron varias casas y muchos trabajadores perdieron todos sus enseres domésticos”, herramientas de trabajo, entre otros. Los hechos no habrían sido investigados por la Policía Judicial. En dicho informe antropológico, los agentes del INCRA mencionaron que, mientras ocurría el taller, un hombre llegó a la reunión e informó que estaba ocurriendo un incendio en casas de la comunidad. Tras dirigirse a la comunidad, los agentes constataron la destrucción de dos casas y evaluaron en su informe que dichos hechos demuestran las tensiones existentes en la región.
7. En febrero de 2022, un hacendado habría invadido parte del territorio y comenzado a realizar “servicios” en un área de 60 hectáreas, hasta entonces utilizadas por la comunidad para la siembra de arroz, maíz y yuca, situación comunicada a las autoridades el 25 de febrero de 2022. Además, las personas propuestas como beneficiarias, representadas por la Asociación de Productores Rurales y Productores de los asentamientos Marmorana y Boa Hora III, habrían presentado una demanda para mantener la posesión con una solicitud de medida cautelar, obteniendo una decisión

<sup>1</sup> La parte solicitante indicó que la comunidad está conformada por 51 hombres y mujeres adultos, excluidos los ancianos y los niños, individualizando a las siguientes personas: 1. Raissa Frazão Ramos 2. José Antonio Costa da Silva 3. Cleonice dos Santos das Neves 4. Antonio Francisco Sales 5. Maria Raimunda Costa da Silva 6. José Pereira da Silva 7. José de Ribamar Costa da Silva 8. Raimunda Nonata Costa da Silva 9. José Orlando Costa Da Silva 10. Maria Frazão Assunção 11. Rildeane Felix da Silva 12. Ariston da Conceição Frazão 13. Maria Domingas Frazão Ramos 14. Francisca Carvalho Santos 15. Manoel Mendes de Oliveira 16. Geuma Sousa Pontes 17. Raimunda Nonata da Silva Sousa 18. Maria Raimunda Sousa da Silva 19. José Antonio Santos da Silva 20. Maria da Silva 21. Jéssica dos Reis Martins 22. Jardiel da Silva 23. Ana Clara Cruz Martins 24. Jarnilson da Silva 25. Edna Lúcia dos Santos 26. Girlene Santos da Silva 27. Girlane Santos da Silva 28. Rafaela Ramos Paiva 29. Luzia Carvalho Santos 30. Raimundo José de Aguiar 31. Kelle Cristina da Silva 32. Dioleno Costa da Silva 33. Luís Paulo Costa da Silva 34. Marilene da Silva 35. Edilsin da Silva e Silva 36. Erica Patrícia da Silva 37. Rildeane Félix da Silva 38. Darlan Pereira Frazão 39. Edivam Frazão Ramos 40. Cezar Romero Moraes 41. James Pontes da Silva 42. Virgínia Sousa da Silva 43. Junismar Sousa da Silva 44. Maria da Piedade Assunção 45. Marcos Assunção de Sousa 46. Ronaldo Costa Da Silva 47. Matheus Costa da Silva 48. Gardênia Sousa 49. Paulo Sérgio Conceição 50. Cássio da Silva 51. Márcio da Silva.

<sup>2</sup> En Brasil, los pueblos tradicionales afrodescendientes o tribales de ascendencia africana que siguen compartiendo una identidad, un origen, una historia y unas tradiciones comunes se conocen como *quilombolas*. Véase: CIDH. Situación de los derechos humanos en Brasil. 12 de febrero de 2021, párr. 36.

<sup>3</sup> Los solicitantes manifestaron que el territorio tiene una superficie total de 2.700 hectáreas.

<sup>4</sup> Según los solicitantes, los fundadores de la comunidad Boa Hora III/Marmorana son descendientes de negros y negras esclavos de la región de Cocais e Itapecuru que se asentaron en el territorio a finales del siglo XIX por considerarlo un lugar seguro para vivir.

preliminar favorable emitida por el Tribunal Agrario del Distrito de São Luís-MA el 29 de abril de 2022. El proceso habría sido remitido al Juzgado Federal de Bacabal-MA, debido a la manifestación de interés del INCRA, sin que se tome una nueva decisión hasta la fecha de presentación de la solicitud de medidas cautelares.

8. El 18 de mayo de 2022, otro hacendado, A.M.S.O., se habría dirigido al Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Rurales (STTR) y le comunicó a su presidente que “al día siguiente entraría al territorio *quilombola* con tractores con el fin de deforestar y cercar la zona”. Según la parte solicitante, el 19 de mayo de 2022, el hacendado (acompañado de otras personas desconocidas) invadió el área de plantación y las casas de las familias, derribó las cercas de los pobladores, rodeó las áreas de plantación de la comunidad y contrató a varios pistoleros, “bajo el alegato de que había comprado el área donde los *quilombolas* han vivido durante varias generaciones”. El 19 de mayo de 2022, la Federación de Trabajadores Rurales Agricultores y Agricultoras Familiares del Estado de Maranhão (FATAEMA) habría comunicado la presunta invasión al Ministerio Público Federal (MPF). Posteriormente, los efectos de la referida medida cautelar antes mencionada se extendieron al hacendado. Sin embargo, esa decisión no habría tenido ningún efecto – la parte solicitante manifestó que las personas propuestas como beneficiarias fueron amenazadas y “están privadas del uso de la tierra”, por el presunto cerco, deforestación e incendios, así como por la destrucción de las fuentes de agua de los pobladores.
9. Según la parte solicitante, el Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH)<sup>5</sup> realizó una misión *in situ* en el territorio el 20 de junio de 2022, elaborando un informe que habría constatado “la construcción de cercos, el cerramiento de la fuente natural de agua, la expulsión de una persona mayor de su domicilio, así como la destrucción de una cancha de fútbol”. En su informe, el CNDH registró que A.M.S.O. estaría utilizando hombres armados para intimidar a los pobladores, lo que estaría generando gran “presión psicológica” en los propuestos beneficiarios, especialmente en las personas mayores<sup>6</sup>. Adicionalmente, el 22 de junio de 2022, la CNDH habría realizado una audiencia pública con la participación de varias comunidades rurales afectadas por conflictos agrarios, entre ellas Boa Hora III/ Marmorana. Asimismo, la parte solicitante manifestó, el 22 de julio de 2022, que el MPF había interpuesto una acción civil pública contra el Gobierno Federal y el INCRA, señalando el “histórico de violencia sufrida a lo largo del tiempo [...] y que persiste hasta la actualidad” y solicitando, *inter alia*, la adopción de las medidas necesarias para la “identificación, reconocimiento, delimitación, demarcación, remoción, titulación y registro de los territorios ocupados por la comunidad *quilombola* remanente Boa Hora III/Marmorana”.
10. Las personas propuestas beneficiarias habrían presentado denuncias ante el Gobierno del Estado de Maranhão, el Ministerio Público Federal, la Comisaría de la Policía Civil de Alto Alegre do Maranhão y la Comisión Estatal de Prevención y Combate a la Violencia en el Campo y en la Ciudad (COECV), así como también habría solicitado la inclusión de Raimunda Nonata Costa da Silva, presidenta de la Asociación de Productores Rurales de los asentamientos Marmorana y Boa Hora III y miembro del Territorio Quilombola Boa Hora III/Marmorana, en el Programa Estatal de Protección a los Defensores de Derechos Humanos (PPDDH). El 26 de septiembre de 2022, un propuesto beneficiario presentó una denuncia en la Comisaría de la Policía Civil de Alto Alegre do Maranhão, informando que A.M.S.O. ordenó el cierre del pozo de agua de la comunidad y que “todos los habitantes [de] la región están amenazados”, porque los hombres armados, presuntamente con

<sup>5</sup> El Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH) es un órgano colegiado de igual composición que tiene por objeto promover y defender los derechos humanos en Brasil a través de acciones preventivas, protectoras, reparadoras y sancionadoras y situaciones de amenaza o violación de estos derechos, previstas en la Constitución Federal y en los tratados y actos internacionales ratificados por Brasil. Ver: <https://www.gov.br/mdh/pt-br/acesso-a-informacao/participacao-social/conselho-nacional-de-direitos-humanos-cndh/conselho-nacional-de-direitos-humanos-cndh>

<sup>6</sup> Ver: <https://www.gov.br/participamaisbrasil/relatorio-missao-contra-violencia-no-campo-no-estado-do-maranhao-de-20-a-22-de-junho-de-2022>

armas alquiladas por el terrateniente, estarían acercándose a los pobladores. El 12 de octubre de 2022, la FETAEMA habría comunicado la situación al gobierno del estado de Maranhão. El 13 de octubre de 2022, en una reunión promovida por el gobernador del estado de Maranhão, la parte solicitante habría denunciado la destrucción de un área destinada a la extracción de babasú. Además de la parte solicitante, en la reunión habrían participado dos representantes de la comunidad, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Derechos Humanos y Participación Popular, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMA) y la Procuraduría General del Estado.

11. El 18 de octubre de 2022, la Policía Civil y la Policía Militar de Maranhão, con el apoyo de la SEMA, habrían identificado deforestación ilegal, presuntamente realizada por A.M.S.O., que habría sido detenido en flagrancia por delitos ambientales y multado por infracciones administrativas. Posteriormente, A.M.S.O. habría pagado la fianza y habría sido puesto en libertad. La parte solicitante manifestó que, luego de los hechos señalados, las amenazas contra los quilombolas perpetradas por A.M.S.O. se tornaron insostenibles.
12. El 29 de octubre de 2022 habría sido “incendiada criminalmente” una “granja”, hecho que habría sido denunciado a las autoridades el 31 de octubre de 2022. El 8 de noviembre de 2022, “pistoleros”, supuestamente contratados por A.M.S.O., habrían disparado contra la parte trasera de una casa. El mismo día, Raimunda Nonata Costa da Silva habría sido “coaccionada” por A.M.S.O. El 23 de noviembre de 2022, las autoridades policiales habrían sido informadas del incendio de dos viviendas de residentes de la Comunidad Marmorana, supuestamente ocurrido el 18 de noviembre de 2022. Según los solicitantes, en esa ocasión una mujer embarazada de siete meses se encontraba en la residencia y “enfermó” debido a la inhalación de humo. La parte solicitante atribuye la autoría de todos los hechos mencionados a A.M.S.O. Sin embargo, la Policía Judicial no inició ninguna de las investigaciones.
13. Adicionalmente, la parte solicitante afirmó que existen informes de “acciones de vigilancia de la rutina de los *quilombolas* por parte de drones y hombres armados”. Además, tal situación de inseguridad estaría generando un impacto psicológico en las personas propuestas beneficiarias – “debido al clima de terror creado”, los solicitantes indicaron que las mujeres y los niños “no pueden dormir”.
14. Según la parte solicitante, el 1 de diciembre de 2022, tres personas de la comunidad (Raimunda Nonata Costa da Silva, Maria da Silva y Antônio Maria de Oliveira) fueron incluidas en el Programa de Protección de Defensores de Derechos Humanos del Estado de Maranhão. Sin embargo, esta medida sería “insuficiente para proteger la vida e integridad física de los habitantes del Territorio Quilombola Boa Hora III/Marmorana, ya que se limita a solo tres de sus miembros”.
15. El 31 de diciembre de 2022, Maria da Silva habría sufrido amenazas e intimidación por parte de un empleado desconocido de A.M.S.O., que le habría impedido entrar en un área comunitaria destinada a la siembra de yuca, frijol y maíz. La parte solicitante reiteró que “es permanente la presencia de personas armadas, que realizan vigilancia a los *quilombolas*, utilizando un dron” y que “las amenazas e intimidaciones frente a los *quilombolas* no han cesado”. En este sentido, la situación estaría provocando enfermedades mentales entre los miembros del territorio y estaría impidiendo el desarrollo de actividades en defensa de los derechos humanos y actividades sociales, económicas y culturales.
16. Por otro lado, la parte solicitante indicó que no cuenta con información actualizada sobre el estado de las investigaciones y afirmó que en la ciudad de Alto Alegre do Maranhão “no existe ningún policía de carrera y solo un policía civil está a cargo de las investigaciones para todo el municipio”. Al respecto, la parte solicitante alegó que ni siquiera hubo exámenes periciales o audiencias de las

presuntas víctimas respecto de los incendios en los campos y en las casas de los pobladores del territorio *quilombola*.

17. Finalmente, la parte solicitante afirmó que el 17 de febrero de 2023, A.M.S.O y varias “capangas” destruyeron áreas de plantación de mandioca. El presunto hecho fue denunciado a la Comisaría de Policía Civil de Alto Alegre de Maranhão el mismo día. Tal situación, según la parte solicitante, “provocará una intensa inseguridad alimentaria y nutricional para todos los miembros del territorio *quilombola*, dado que la mandioca es uno de los principales componentes de la dieta” de los beneficiarios propuestos. Además, la parte solicitante indicó que los cocoteros babassu, utilizados con fines extractivos por la comunidad, estaban siendo marcados y destruidos por A.M.S.O.

## **B. Respuesta del Estado**

18. El 7 de febrero de 2023 el Estado presentó información sobre la solicitud de medidas cautelares, argumentando que no se cumplen con los requisitos reglamentarios. Según el informe estatal, las medidas adoptadas “resultan eficientes en el abordaje del problema, haciendo inequívoca la ausencia de conducta urgente”. Asimismo, tampoco estarían presentes los requisitos de gravedad e irreparabilidad, pues “en su deber de prevención e investigación de los hechos contrarios a derecho, el Estado cuenta con mecanismos constitucionales, legislativos, administrativos y judiciales que le permiten razonablemente prevenir la ocurrencia de los injustos denunciados”.
19. Indicó que tramita junto con el INCRA el proceso de titulación del Territorio Quilombola Boa Hora III/Marmorana desde 2006. Según el Estado, ya se elaboró el Informe Técnico de Identificación y Delimitación (RTID), estudio técnico que reconoce la extensión del territorio y da fe del origen étnico *quilombola* e instruye el proceso. Indicó además que se interpuso una acción civil pública por parte del Ministerio Público Federal “con el objeto de obligar a la culminación del RTID y los trámites para la titulación del territorio. Hasta enero de 2023, el proceso judicial estaba en curso”.
20. Según la información proporcionada por el Estado, “debido a conflictos por la posesión del territorio”, la comunidad registró un incidente en la Comisaría de la Policía Civil de Alto Alegre do Maranhão e interpuso una acción de recuperación ante el Tribunal Agrario del Tribunal de Justicia. del Estado de Maranhão. El 29 de abril de 2022 la comunidad habría obtenido un interdicto favorable a la posesión *quilombola*. Sin embargo, la parte demandada habría interpuesto recurso de casación interlocutoria, resultando en una medida cautelar en segundo grado a su favor para conceder un pedido de efecto suspensivo y el “cobro inmediato del auto de posesión dictado a favor de la comunidad”.
21. En cuanto a los hechos de riesgo alegados, el Estado aclaró que, en mayo de 2022, la FETAEMA habría enviado una petición a la Secretaría de Estado de Derechos Humanos y Participación Popular del Estado de Maranhão (SEDIHPOP/COECV), afirmando que la comunidad había sido invadida y deforestada por A.M.S.O. y sus trabajadores. En este sentido, el Estado informó las siguientes diligencias que habría realizado la Comisión Estatal para la Prevención de la Violencia en el Campo y en la Ciudad (COECV), vinculada a la Secretaría de Derechos Humanos del Estado: i. COECV envió un oficio a la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) y a la Procuraduría Agraria informándoles del conflicto en el territorio; ii. COECV envió un oficio a la SSP informándoles que hubo una decisión judicial de reintegración a favor de la comunidad; iii. COECV envió una carta de la SSP a la Secretaría de Estado del Medio Ambiente (SEMA) para suspender/cancelar cualquier licencia ambiental emitida en el área de la comunidad; iv. COECV envió una carta a la SEMA, informando sobre la existencia de una comunidad tradicional *quilombola* en un área afectada por un proceso de licencia ambiental (sin detalles); v. manifestación de la COECV en los autos de un proceso judicial, solicitando medidas y programación de mediación con la participación de la COECV.

22. El Estado indicó que el 11 de octubre de 2022, “debido a los reportes de deforestación en la zona y amenazas a los pobladores”, la COECV movilizó a la Policía Militar para “asistir al lugar e investigar los hechos”. El 14 de octubre de 2022, el gobernador del Estado de Maranhão y el equipo de gobierno habrían recibido a los representantes de la Comunidad Quilombola Boa Hora III/Marmorana y líderes de FETAEMA. Posteriormente, el 18 de octubre de 2022, un equipo del gobierno estatal habría realizado una nueva visita a la comunidad. Durante esa visita, los residentes denunciaron amenazas y disparos. Además, se habría verificado la deforestación ilegal de aproximadamente 73 hectáreas de bosque nativo, incluyendo especies protegidas, razón por la cual la SEMA habría levantado acta de infracción e impuesto una multa por valor de R\$ 371.000,00. Tras la acción, A.M.S.O. fue acusado de deforestación ilegal y llevado a la comisaría, donde pagó una fianza de 30.000 reales.
23. Adicionalmente, el Estado brasileño indicó que, en noviembre de 2022, el Programa Estatal de Protección de Defensores de Derechos Humanos de Maranhão (PEPDDH/MA) intervino al reconocer la existencia de un riesgo para la comunidad, sus líderes y habitantes de las tierras reclamadas por el Sr. A.M.S.O. Así, el 21 de noviembre de 2022, se solicitó la inclusión de Maria da Silva, Raimunda Nonata Costa da Silva y Antônio Maria de Oliveira en el PEPDDH/MA. El 29 de noviembre de 2022, el Consejo Deliberante del Programa habría ratificado la decisión.
24. Por otra parte, el Estado indicó que estaría garantizando el derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada. Sobre el tema, manifestó que el equipo de la Secretaría Adjunta de Pueblos y Comunidades Tradicionales (SAPCT) habría emitido una opinión técnica en el marco de un proceso de solicitud de Licencia Única Agrosilvopastoril (LUA), interpuesto por el Sr. A.M.S.O., indicando la necesidad de una “visita *in loco* y previa a la autorización de la Licencia LUA por parte del equipo técnico de la SEMA y de la SEDIHPOP para escuchar a la comunidad *quilombola*”. Según el Estado, al momento de la presentación del informe estatal “no se tenía noticia de una nueva emisión de licencia ambiental en el territorio de la comunidad”.

#### **IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

25. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares está descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De acuerdo con este artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes y en las que dichas medidas son necesarias para prevenir daños irreparables.
26. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido reiteradamente que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar.<sup>7</sup> En cuanto al carácter tutelar, las medidas buscan evitar daños irreparables y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>8</sup>. Para ello, se debe realizar una valoración del problema, la efectividad de las acciones estatales

<sup>7</sup> Ver: Corte IDH. Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada a la Corte IDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>8</sup> Ver: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros. Medidas provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas para las que se solicitan medidas si no se adoptan.<sup>9</sup> En cuanto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen por objeto preservar una situación jurídica mientras se encuentra bajo consideración de la CIDH. El propósito de las medidas cautelares es preservar derechos en posible riesgo hasta que se resuelva la petición bajo conocimiento del sistema interamericano. Su objeto y fin es asegurar la integridad y eficacia de la decisión sobre el fondo y, de esta forma, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría tornar inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la misma. En este sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten al Estado en cuestión cumplir con la decisión final y, en su caso, con las reparaciones ordenadas<sup>10</sup>. Al tomar una decisión, y de conformidad con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
  - b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
  - c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.
27. Al analizar los requisitos antes señalados, la Comisión reitera que no es necesario que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares estén plenamente probados. La información proporcionada para identificar una situación de gravedad y urgencia debe ser valorada desde una perspectiva *prima facie*<sup>11</sup>. Asimismo, la Comisión aclara que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 25 de su Reglamento, a través del mecanismo de medidas cautelares, no corresponde determinar si el Estado de Brasil es internacionalmente responsable en relación con los hechos alegados, ni determinar responsabilidades individuales.
28. La Comisión también considera pertinente aclarar que no le corresponde pronunciarse, a través del mecanismo de medidas cautelares, sobre la compatibilidad de los procesos que se tramitan a nivel interno a la luz de la Convención Americana y de los estándares internacionales. En este sentido, no corresponde a la Comisión determinar en el presente procedimiento quiénes son los propietarios de las tierras en disputa, ni si los procesos iniciados al respecto cumplen con las garantías de la Convención Americana. Tales reclamos, por su propia naturaleza, requieren determinaciones sobre el fondo que deberían ser analizadas en una petición o caso. Al analizar los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento, la Comisión sólo está llamada a determinar si existe una situación de gravedad y urgencia de daño irreparable a los derechos humanos de la comunidad propuesta beneficiaria.

<sup>9</sup> Ver: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. Asunto Internación Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

<sup>10</sup> Ver: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. Asunto Periódicos “El Nacional” y “Así es la Noticia”. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

<sup>11</sup> Ver: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. Asunto Periódicos “El Nacional” y “Así es la Noticia”. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

29. Al analizar la presente solicitud en relación con las personas propuestas beneficiarias, la Comisión toma en cuenta el contexto en el que se insertan los hechos alegados. En primer lugar, la Comisión recuerda que, en el Informe de Fondo del caso de las Comunidades *quilombolas* de Alcântara, destacó la declaración de 2016 de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías, quien afirmó que las comunidades tradicionales en general y *los quilombolas* en particular formaban parte del segmento que más sufría de exclusión social y económica en Brasil<sup>12</sup>. Según la Relatora, dichas comunidades se ven afectadas por “graves problemas de racismo, discriminación estructural y violencia”. La Relatora señaló que, a pesar del importante reconocimiento legal e incluso constitucional de los derechos de estas comunidades a la propiedad de sus tierras, los procesos de demarcación son débiles, insuficientes y, con frecuencia, lentos. Añadió que “al ritmo actual, se estima que se necesitarían 250 años para demarcar todas las tierras *quilombolas* oficialmente reconocidas”<sup>13</sup>.
30. En su informe sobre la situación de los derechos humanos en Brasil en 2021, la CIDH señaló que, si bien la Fundación Cultural Palmares certificó a 3.051 comunidades *quilombolas*, solo 116 títulos de propiedad fueron emitidos por el Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (INCRA)<sup>14</sup>. La CIDH resaltó que el proceso de lucha por el reconocimiento de sus territorios ancestrales expone a las comunidades *quilombolas* a situaciones de violencia física y psicológica, arraigadas “en la negación histórica de la identidad *quilombola*”, que “tiene también las mismas raíces que la discriminación racial estructural”<sup>15</sup>. En ese sentido, la CIDH alertó sobre la ocurrencia de conflictos que se dieron “por intereses privados o públicos en territorios *quilombolas* sin ninguna acción del Estado encaminada a proteger a sus habitantes. Además, en muchas ocasiones, estas amenazas, coacciones y actos de violencia quedan en la impunidad de sus autores materiales e intelectuales”<sup>16</sup>.
31. En enero de 2022, la CIDH y ONU Derechos Humanos condenaron los asesinatos de activistas ambientales y *quilombolas* en Brasil, en su mayoría vinculados al conflicto por la tierra.<sup>17</sup> Recientemente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas adoptó sus consideraciones finales sobre Brasil en diciembre de 2022, destacando su preocupación por la repetida y creciente invasión de tierras *quilombolas*.<sup>18</sup>, sumado a la devastación ambiental y la violencia que muchas veces se presenta en el marco de la defensa del territorio<sup>19</sup>.
32. En cuanto al requisito de *gravedad*, la Comisión observa que, según la parte solicitante, las personas propuestas beneficiarias son personas *quilombolas* del Territorio *Quilombola* Boa Hora III/Marmorana, ubicado en Alto Alegre do Maranhão, estado de Maranhão (ver *supra* párr. 4). La CIDH observa que, según la parte solicitante, el territorio es reconocido como *quilombola* por la Fundación Cultural Palmares y que su proceso de titulación se encuentra en curso con el Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (INCRA) desde 2006 (ver *supra* párr. 4). Según el Estado, ya se elaboró el Informe Técnico de Identificación y Delimitación (RTID), estudio técnico que reconoce la extensión del territorio y da fe del origen étnico *quilombola*, ya fue elaborado y está instruyendo el proceso (ver *supra* párr. 19).
33. La Comisión nota que el proceso de titulación ante el INCRA tiene 17 años, razón por la cual el Ministerio Público Federal interpuso una demanda contra el Sindicato y el INCRA, buscando forzar

<sup>12</sup> CIDH. Informe No. 189/20, Caso 12.569. Fondo. Comunidades Quilombolas de Alcântara. Brasil. 14 de junio de 2020. ONU. Informe de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías relativo a su misión a Brasil. A/HRC/31/56/Add.1, 9 de febrero de 2016, párrs. 61-107.

<sup>13</sup> CIDH. Informe No. 189/20, Caso 12.569. Fondo. Comunidades Quilombolas de Alcântara. Brasil. 14 de junio de 2020.

<sup>14</sup> CIDH. Situación de los derechos humanos en Brasil. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9, 12 de febrero de 2021, párr. 40

<sup>15</sup> CIDH. Situación de los derechos humanos en Brasil. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9, 12 de febrero de 2021, párr. 53

<sup>16</sup> CIDH. Situación de los derechos humanos en Brasil. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9, 12 de febrero de 2021, párr. 43

<sup>17</sup> CIDH. [CIDH y ONU Derechos Humanos condenan asesinatos de activistas ambientales y quilombolas en Brasil](#). 24 de enero de 2022.

<sup>18</sup> ONU. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. CERD/C/BRA/CO/18-20. 19 de diciembre de 2022, párr. 47.

<sup>19</sup> ONU. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. CERD/C/BRA/CO/18-20. 19 de diciembre de 2022, párr. 49.

la culminación del proceso de titulación del territorio, ante la demora del Estado (ver *supra*, párrs. 9 y 19). Al respecto, si bien la Comisión no entrará en el análisis del proceso de titulación de la comunidad, considera necesario señalar que el tiempo transcurrido en la tramitación del proceso llevó a la existencia de una controversia aún vigente sobre la titularidad de las tierras reclamadas por la comunidad hasta la fecha.

34. Según la parte solicitante, el territorio habría sido invadido en febrero de 2022 por un terrateniente y en mayo de 2022 por otro terrateniente “bajo el alegato de que había comprado el área donde han vivido los *quilombolas* por varias generaciones” (véase *supra*, párr. 8). Las personas propuestas beneficiarias interpusieron recursos judiciales para garantizar el mantenimiento de la posesión del territorio *quilombola*, obteniendo una decisión preliminar favorable, que no habría surtido efecto alguno por la permanencia del ganadero A.M.S.O. y sus empleados en la zona (véase *supra*, párr. 8). Según el Estado, A.M.S.O. interpuso recurso de revisión, resultando en una medida cautelar en segundo grado a su favor, que concedió la solicitud con efecto suspensivo y el “retiro inmediato del auto de posesión dictado a favor de la comunidad” (ver *supra* párr. 20).
35. En el marco de las presuntas invasiones habrían ocurrido hechos de violencia en contra de las personas propuestas beneficiarias. Por ejemplo, según la parte solicitante, en 2015 varias casas de la comunidad fueron incendiadas (véase *supra*, párr. 6). Según la información presentada, más recientemente, el 19 de mayo de 2022, un ganadero y sus empleados invadieron casas y el área de siembra, realizaron deforestación y quema (incluyendo especies protegidas por la legislación ambiental), derribaron cercas y cercaron áreas de siembra y una fuente natural de agua, impidiendo el acceso de las personas propuestas beneficiarias (ver *supra* paras. 8 y 9). Además, el terrateniente habría contratado a varios “pistoleros” (véase *supra* párr. 8), quienes estarían en posesión de armas de fuego acercándose a los residentes de la comunidad (véase *supra* párr. 10). Simultáneamente, las personas propuestas beneficiarias estarían siendo monitoreadas por drones y hombres armados, lo que estaría provocando “enfermedades mentales entre los miembros del territorio e impidiendo el desarrollo de actividades en defensa de los derechos humanos y actividades sociales, económicas y culturales” (véase *supra*, párr. 15).
36. Asimismo, la parte solicitante informó de los siguientes hechos más recientes:
  - El 26 de septiembre de 2022, un propuesto beneficiario informó a las autoridades policiales sobre el cierre del pozo de agua de la comunidad y amenazas por parte de hombres armados presentes en la comunidad (véase *supra* párr. 10);
  - El 13 de octubre de 2022, la parte solicitante habría denunciado la destrucción de un área destinada a la extracción de babasú (especie protegida por la ley) (véase *supra* párr. 10);
  - El 29 de octubre de 2022 se prendió fuego presuntamente con fines delictivos a una “granja” (véase *supra* párr. 12);
  - El 8 de noviembre de 2022, “hombres armados” presuntamente realizaron un tiroteo en la parte trasera de una casa. El mismo día, Raimunda Nonata Costa da Silva, una de las líderes comunitarias, habría sido “coaccionada” (véase *supra*, párr. 12);
  - El 18 de noviembre de 2022 se habrían incendiado dos viviendas de residentes de la comunidad, afectando la salud de una mujer embarazada debido a la inhalación de humo (véase *supra* párr. 12);
  - El 31 de diciembre de 2022, Maria da Silva, otra líder comunitaria, habría sufrido amenazas e intimidaciones por parte de un empleado desconocido y se le impidió entrar en una zona de la comunidad destinada a la plantación (véase *supra*, párr. 15);

37. La Comisión observa que, entre mayo y diciembre de 2022, se produjeron incendios en áreas de plantaciones y en viviendas de miembros de la comunidad, que incluso habrían ocasionado complicaciones de salud a una mujer embarazada, el 18 de noviembre de 2022. Asimismo, la CIDH observa la presunta presencia de hombres armados en la comunidad y acciones de intimidación en contra de las personas propuestas beneficiarias: desde mayo de 2022 a la fecha, hombres armados estarían acercándose a las personas propuestas beneficiarias y monitoreando la comunidad con drones; el 8 de noviembre de 2022, “hombres armados” presuntamente realizaron un tiroteo y el 8 de noviembre y el 31 de diciembre de 2022, líderes comunitarios habrían sido amenazados. Estos hechos reflejan la permanencia en el tiempo de acciones armadas dentro de la comunidad.
38. Asimismo, la Comisión observa que estos hechos habrían impedido el ingreso de los miembros de la comunidad a ciertas zonas del territorio, donde realizan sus actividades de subsistencia. Además, habría implicado la pérdida de fuentes de agua. En este sentido, la Comisión recuerda que la falta de acceso al territorio tradicional y sus recursos naturales puede generar condiciones precarias, que pueden conducir a situaciones de desprotección extrema.<sup>20</sup> Además, las restricciones al uso y disfrute del territorio y sus recursos naturales comprometen su capacidad de preservar, proteger y garantizar la relación especial que mantiene con su territorio, de manera que puedan seguir viviendo su forma de vida, basada en su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones<sup>21</sup>.
39. En respuesta a la solicitud de información realizada al Estado, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión destaca que el Estado no ha controvertido en su respuesta los hechos de riesgo alegados por la parte solicitante, siendo que en su respuesta también hizo referencia a las denuncias de amenazas y disparos ante entidades estatales (ver supra párr. 22). Asimismo, la Comisión advierte que la situación de riesgo alegada por la comunidad fue registrada por distintos órganos del Estado a lo largo del tiempo: el 25 de enero de 2015 por agentes del INCRA (ver supra párr. 6); el 20 de junio de 2022 por el CNDH (ver supra párr. 9); el 22 de julio de 2022 por el MPF (ver supra párr. 9); el 11 de octubre de 2022 por la COECV (ver supra párrs. 21 y 22); el 18 de octubre de 2022 por un equipo gobierno de Maranhão (ver supra párr. 22); y en noviembre de 2022, por el PEPDDH/MA (ver supra párr. 23). En particular, la Comisión advierte que entidades nacionales se han referido a la naturaleza de los hechos alegados por los solicitantes. Por ejemplo, el Consejo Nacional de Derechos Humanos registró en 2022 que hombres armados intimidaban a los propuestos beneficiarios (ver supra párr. 9), y el Ministerio Público Federal interpuso, en julio de 2022, una acción civil pública frente a la situación de violencia en la comunidad a lo largo del tiempo (ver supra párr. 9).
40. Asimismo, la Comisión observa que el Estado informó sobre las siguientes medidas implementadas ante la situación alegada: i. La COECV habría enviado expedientes a diversos organismos del Estado, como la Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Estado del Medio Ambiente y Fiscalías Agrarias (ver supra para. 21); ii. el 11 de octubre de 2022, la COECV movilizó a la Policía Militar “para “presentarse al lugar e investigar los hechos” (ver supra para. 21); iii. el 14 de octubre de 2022, el gobernador del Estado de Maranhão y el equipo de gobierno habrían recibido a representantes de la comunidad y líderes de FETAEMA (ver supra para. 21); iv. el 18 de octubre de 2022, un equipo del gobierno del estado habría realizado una nueva visita a la comunidad, ocasión en la que imputó a A.M.S.O. por deforestación ilegal (véase supra, párr. 22); v. en noviembre de 2022, Maria da Silva, Raimunda Nonata Costa da Silva y Antônio Maria de Oliveira, miembros de la comunidad, fueron incluidos en el Programa de Protección de Defensores de Derechos Humanos del Estado de Maranhão (véase supra, párr. 23).

<sup>20</sup> CIDH. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 57.

<sup>21</sup> CIDH. Situación de los derechos humanos en Brasil. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9, 12 de febrero de 2021, párr. 45.

41. En cuanto a las medidas adoptadas por el Estado, la Comisión observa que no se ha identificado la existencia de medidas de seguridad concretas y efectivas a favor de las personas propuestas beneficiarias. Tampoco se identifica que la situación de riesgo haya sido mitigada por estas medidas, considerando la continua presencia de terceros armados en el territorio de la comunidad. Al respecto, el Estado indicó que distintas autoridades estatales tenían conocimiento de los hechos denunciados por la parte solicitante, al menos desde abril de 2022, sin haber detallado cómo se habría mitigado eventualmente la situación. La CIDH observa con preocupación, por un lado, la ausencia de información del Estado sobre el estado de las investigaciones en curso y, por otro lado, la alegada falta de diligencias iniciales de investigación sobre los hechos que dieron lugar a la presente solicitud de medidas cautelares (ver *supra* párr. 16).
42. En cuanto a los hechos de riesgo alegados, el Estado aclaró que, en mayo de 2022, la FETAEMA habría enviado una petición a la Secretaría de Estado de Derechos Humanos y Participación Popular del Estado de Maranhão (SEDIHPOP/COECV), afirmando que la comunidad había sido invadida y deforestada por A.M.S.O. y sus trabajadores. En este sentido, el Estado informó las siguientes diligencias que habría realizado la Comisión Estatal para la Prevención de la Violencia en el Campo y en la Ciudad (COECV), vinculada a la Secretaría de Derechos Humanos del Estado: i. COECV envió un oficio a la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) y a la Procuraduría Agraria informándoles del conflicto en el territorio; ii. COECV envió un oficio a la SSP informándoles que hubo una decisión judicial de reintegración a favor de la comunidad; iii. COECV envió una carta de la SSP a la Secretaría de Estado del Medio Ambiente (SEMA) para suspender/cancelar cualquier licencia ambiental emitida en el área de la comunidad; iv. COECV envió una carta a la SEMA, informando sobre la existencia de una comunidad tradicional quilombola en un área afectada por un proceso de licencia ambiental (sin detalles); v. manifestación de la COECV en los autos de un proceso judicial, solicitando medidas y programación de mediación con la participación de la COECV.
43. Adicionalmente, la CIDH toma nota de la inclusión de tres personas propuestas beneficiarias en el Programa Estatal de Protección de Defensores de Derechos Humanos en el Estado de Maranhão. En este sentido, las medidas de protección actualmente implementadas no abarcan a todos los miembros de la comunidad. Al respecto, la Comisión señala que, según el Estado, el Programa de Protección intervino al reconocer la existencia de un riesgo para la comunidad, sus líderes y pobladores de las tierras reclamadas por A.M.S.O. (ver *supra*, párr. 23). En vista de ello, si bien el Estado ha indicado que todos los miembros de la comunidad son conscientes de un riesgo colectivo, la Comisión no cuenta con elementos adicionales de valoración que indiquen la existencia de medidas de protección colectiva. Por otro lado, la CIDH tampoco cuenta con información sobre qué medidas de protección individual se estarían implementando para las tres personas mencionadas, ni cómo se estarían implementando.
44. En síntesis, tomando en consideración los antecedentes alegados y el contexto señalado, evaluados en su conjunto, la Comisión estima que se cumple el requisito de gravedad y que *prima facie* se encuentra en grave riesgo el derecho a la vida e integridad personal de los miembros de la comunidad *Quilombola* Boa Hora III/ Marmorana. Al hacer esta consideración, la Comisión toma en cuenta: i) el contexto en el que se inserta la situación alegada; ii) la información que indica que los factores de riesgo están presentes y se estarían materializando en la actualidad, habiéndose denunciado episodios recientes de violencia; y iii) la ausencia de medidas efectivas de protección para hacer frente a la situación de riesgo colectivo identificada, no restringida a algunos miembros de la comunidad.
45. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se cumple, dada la permanencia de “pistoleros” en la comunidad y la continuidad de hechos de violencia, lo que sugiere que los miembros de la comunidad *Quilombola* Boa Hora III/ Marmorana podrían estar expuestos a eventos de riesgo, entre ellos consecuencias mortales en cualquier momento. Al respecto, la

Comisión toma en cuenta que los hechos presentados indican la necesidad de adoptar medidas urgentes para adoptar y fortalecer, a través de medidas inmediatas, los esquemas de protección tanto individuales como colectivos, así como adoptar las medidas convenidas correspondientes, con el respectivo enfoque étnico-racial.

46. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión considera que se cumple, ya que la posible vulneración del derecho a la vida y a la integridad personal, por su propia naturaleza, constituye la máxima situación de irreparabilidad.

#### **V. PERSONAS BENEFICIARIAS**

47. La Comisión declara que las personas beneficiarias de esta medida cautelar son los miembros del Territorio *Quilombola* Boa Hora III/Marmorana, identificables de conformidad con el artículo 25.6.b del Reglamento de la CIDH.

#### **VI. DECISIÓN**

48. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Brasil que:
- a) adopte las medidas necesarias y culturalmente adecuadas, con el debido enfoque étnico-racial, para proteger el derecho a la vida y a la integridad personal de los miembros del Territorio *Quilombola* Boa Hora III/Marmorana. Asimismo, el Estado debe garantizar que se respeten los derechos de las personas beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional humanitario, respecto de actos de riesgo atribuibles a terceros;
  - b) concierte las medidas a adoptar con las personas beneficiarias y/o sus representantes; y
  - c) informe sobre las acciones implementadas para investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.
49. La Comisión solicita al Estado de Brasil que informe, en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y que actualice periódicamente esta información.
50. La Comisión destaca que, de conformidad con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de esta medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen un prejuzgamiento sobre la violación de los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.
51. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Brasil y a la parte solicitante.
52. Aprobado el 27 de febrero de 2023 por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García; Roberta Clarke y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi  
Secretaria Ejecutiva